

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0085 DE 2014 QUE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA - COPACO- DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas por la Ley Estatutaria de la Salud No. 1751 de 2015, la Ley 1757 de 2015 referente a la promoción y protección del derecho a la participación democrática, el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución No. 2063 (junio 09 de 2017) del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se adopta la política de participación social en salud – PPSS,

CONSIDERANDO

- Que la Ley 100 de 1993, en su artículo 153, modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, estableció como principio del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en su numeral 3.10, la participación social, que es la intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del Sistema en conjunto.
- Que la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015 establece en el Artículo 12: PARTICIPACIÓN EN LAS DECISIONES DEL SISTEMA DE SALUD. El derecho fundamental a la salud comprende el derecho de las personas a participar en las decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que la afectan o interesan. Este derecho incluye:
 - a) Participar en la formulación de la política de salud, así como en los planes para su implementación;
 - b) Participar en las instancias de deliberación, veeduría y seguimiento del Sistema;
 - c) Participar en los programas de promoción y prevención que sean establecidos;
 - d) Participar en las decisiones de inclusión o exclusión de servicios y tecnologías;
 - e) Participar en los procesos de definición de prioridades de salud;
 - f) Participar en decisiones que puedan significar una limitación o restricción en las condiciones de acceso a establecimientos de salud;
 - g) Participar en la evaluación de los resultados de las políticas de salud.
- Que la Ley Estatutaria de Participación 1757 de 2015 adopta una serie de disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación en especial en aspectos como la planeación, el control social y la financiación.
- Que de conformidad a lo preceptuado por la Ley 136 de 1994, dentro de las funciones del Personero, no está la referente a convocar una asamblea para nombrar el Representante de las Veedurías.
- Que el Decreto 780 de 2016 en su Artículo 2.10.1.1.1. Prescribe: PARTICIPACIÓN EN SALUD. Las personas naturales y jurídicas participarán a nivel ciudadano, comunitario, social e institucional, con el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud. (Art. 1 del Decreto 1757 de 1994)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0085 DE 2014 QUE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA - COPACO- DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

- Que la Resolución No. 2063 de 2017 (junio 09 de 2017) del Ministerio de Salud y Protección Social, define los principios orientadores de la Política de Participación Social en Salud:
 - a. **Enfoque de derechos.** Los ciudadanos son titulares y sujetos plenos para ejercer el derecho a la participación, y es responsabilidad de los servidores públicos adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de éste, incluyendo acciones de afirmación y restitución cuando ellos hayan sido vulnerados.
 - b. **Territorialidad:** La PPSS tendrá en cuenta las dinámicas territoriales y la diversidad y heterogeneidad de los procesos de participación en la perspectiva de impulsar y garantizar el derecho a la participación, lo que implica reconocer el desarrollo diferencial de los espacios, mecanismos e instancias de participación social.
 - c. **Diversidad:** Es el reconocimiento y promoción de la pluralidad, la heterogeneidad y la singularidad manifiesta en los planos étnico, cultural, de edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, religiosa o política de los sujetos participantes.
 - d. **Solidaridad:** Capacidad de acción articulada entre las ciudadanas y ciudadanos, organizaciones e instituciones, en causas que aporten al desarrollo individual y colectivo, privilegiando a quienes se encuentren en desventaja manifiesta frente al ejercicio de su derecho a la participación.
 - e. **Autonomía:** Es el reconocimiento de la libertad y dignidad de las personas y organizaciones para ejercer el derecho a la participación, para lo cual las Autoridades, instancias, espacios y organizaciones, ejercerán libremente sus funciones en materia de participación, buscando el pleno ejercicio de la libertad y la promoción de la autodeterminación individual y colectiva.
 - f. **Equidad:** Desde la perspectiva de desarrollo humano, el concepto de equidad implica el reconocimiento de las condiciones desiguales que afectan a las personas para el ejercicio de la participación. El desarrollo de la política pública en participación debe tener en cuenta las asimetrías de poder y los diversos puntos de vista evitando las discriminaciones.
 - g. **Transparencia:** Hace referencia al establecimiento de mecanismos de acceso a la información, criterios y dispositivos que garanticen la participación en los procesos de gestión de la salud: de inversión en salud, rendición de cuentas, auditoría y contraloría social e interacción entre los funcionarios y/o trabajadores de la salud con la población, en torno al manejo administrativo y gerencial de los recursos públicos, así como el cumplimiento de políticas públicas y programas e impacto en la población. Se debe tener en cuenta el ejercicio del control social de la ciudadanía en los procesos de participación y uso de recursos públicos que se utilicen para tal fin.
 - h. **Corresponsabilidad:** La política de participación debe favorecer la concurrencia de esfuerzos de los actores sociales concertados y articulados entre sí, en un marco de colaboración protagónica,

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0085 DE 2014 QUE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA - COPACO- DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

factibles de realizarse para enfrentar situaciones concretas relacionadas con los procesos de participación social en salud con el fin de lograr un mayor impacto en la calidad de vida.

Que el COPACO es un Comité de Participación Comunitaria, y en el Decreto 085 del 23 de mayo de 2014, los representantes de algunos sectores de la Comunidad no están incluidos dentro de la integración del Comité.

En consecuencia, es necesario modificar el Decreto 085 del 23 de mayo de 2014, por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Participación Comunitaria – COPACO.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Segundo del Decreto Municipal 0085 del 23 de mayo de 2014 -COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD- “COPACO”. El cual quedara integrado de la siguiente manera:

- 1- El Alcalde Municipal, o su respectivo delegado, quien lo presidirá
- 2- El secretario de salud y ambiente o su delegado de rango directivo
- 3- El gerente de la ESE ISABU, quien presidirá el Comité en ausencia de la autoridad administrativa de que trata el numeral 1 de este artículo. La asistencia del director es indelegable
- 4- Un representante por cada una de las formas organizativas sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el área del Municipio, tales como:
 - a) Representante del Comité de Vigilancia Epidemiológica – COVE;
 - b) Representante de las MADRES COMUNITARIAS ICBF;
 - c) Representante de las EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD;
 - d) Representante de las asociaciones de usuarios de EPS e IPS
 - e) Representante de la Juntas Administradoras Locales;
 - f) Representante de las organizaciones de la comunidad de carácter veredal
 - g) Representante de los gremios de la producción
 - h) El sector educativo: un representante de los personeros estudiantiles
 - i) Representante de las religiones que se profesan en la Ciudad.
 - j) Representante de las veedurías ciudadanas en salud legalmente constituidas
 - k) Representante de las personas con discapacidad
 - l) Representante de la población LGTBI

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0085 DE 2014 QUE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA - COPACO- DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

- m) Representante de las víctimas del conflicto armado
- n) Representante de las comunidades indígenas
- o) Representante de la población afrocolombiana
- p) Representante de organizaciones de mujeres
- q) Representante de personas con enfermedades huérfanas
- r) Representante de las Facultades de salud

ARTICULO SEGUNDO: DEROGAR el Parágrafo Segundo del Artículo Segundo, por no estar contemplado dentro de las competencias funcionales de la Personería Municipal.

ARTICULO TERCERO: ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD. Serán elegidos por la comunidad que representan mediante convocatoria pública realizada por la Secretaría de Salud y Ambiente.

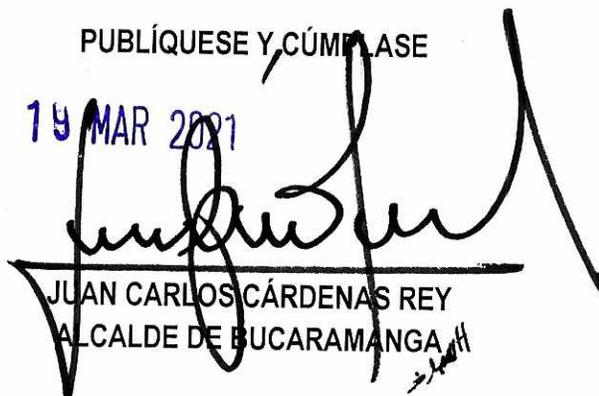
ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones del Decreto Municipal 0085 de 2014 se mantienen vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

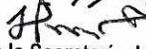
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los

19 MAR 2021



JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
ALCALDE DE BUCARAMANGA

Aprobó: ILEANA MARÍA BOADA HARKER / Secretaria Jurídica 
Revisó: EFRAÍN HERRERA / Asesor CPS de Despacho Alcalde 
Revisó: LILI SOFÍA ALDANA TANG / Abogada Especializada de la Secretaría Jurídica 

Revisó Aspectos Administrativos: NELSON HELÍ BALLESTEROS VERA / Secretario de Salud y Ambiente 
Revisó Aspectos Jurídicos: CLAUDIA FRANCO / Profesional Especializado de la Secretaría de Salud y Ambiente
Proyectó: LUZ MARINA ANAYA CORTÉS / Socióloga Secretaria de Salud y Ambiente